



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE ZAMBRANO (BOLÍVAR)**

SGC

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZAMBRANO BOLÍVAR

Constancia Secretarial

Señor Juez, doy cuenta a usted del presente proceso Ejecutivo Singular, presentada por la Dra. NELLY CALY FORTICH, en calidad de apoderada judicial de la COOPERATIVA DE CREDITO Y DISTRIBUCION DE COLOMBIA - COOBC, contra los señores MARTHA LILIANA PEREZ TOBIAS Y JAIME RICARDO DE ANGEL SARMIENTO. Radicada bajo el No. 13894-4089-001-2021-0066-00. Folio 379, L.R. No. 06.

Provea Usted

Zambrano Bolívar, julio 15 de 2021.

HERNANDO BARRIOS ARRIETA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZAMBRANO BOLÍVAR, julio quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial, y revisado el expediente observa el despacho que el titulo valor aportado, pagaré, cumple con el lleno de requisitos exigidos por el artículo 422 del Código General del Proceso, esto es, es claro, expreso y exigible. Además, se observa que el poder especial otorgado por la Administradora de la COOPERATIVA DE CREDITO Y DISTRIBUCION DE COLOMBIA, a la Dra. NELLY DEL CARMEN CALY FORTICH se encuentra en legal forma. Así mismo, se encuentra acreditada la representación legal de la entidad demandante.

En consecuencia, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a cargo de los señores MARTHA LILIANA PEREZ TOBIAS Y JAIME RICARDO DE ANGEL SARMIENTO, y a favor de la parte demandante, por la suma de NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$996.375.00) M.L.C. más los intereses de plazo y moratorios a la tasa máxima permitida hasta cuando se satisfaga la obligación.

SEGUNDO: Ordénese a la parte demandada que cumpla con la obligación de pagar la suma de dinero antes señalada a favor de la parte demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago.

TERCERO: Reconózcase y téngase a la doctora NELLY CALY FORTICH identificada con cedula de ciudadanía No. 64.540.967 de Sincelejo y T.P. No. 66011

del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines en que se contrae el memorial poder otorgado por la señora BEATRIZ CARVAJAL MARTINEZ en su calidad de administradora de la COOPERATIVA DE CREDITO Y DISTRIBUCION DE COLOMBIA – COOBC

CUARTO: Notifíquese este proveído a la parte demandada conforme lo establece el numeral 3 del artículo 291 y 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIAN ENRIQUE COTES MOZO
JUEZ

Firmado Por:

FABIAN ENRIQUE COTES MOZO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE ZAMBRANO-BOLIVAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f232e248db73bb3a7c8c9f616f33f4ec321deae66b89df4f84252bb0b34ac32**

